



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 498 – 2021/2022

En Las Rozas de Madrid, a 12 de abril de 2022, el Juez de Competición adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El 28 de marzo de 2022, la representación del CD Toledo SAD, formuló reclamación por la supuesta alineación indebida por parte del club Discóbolo La Torre, en el partido de la jornada 23 del Campeonato Nacional de Liga de Primera División Nacional de Fútbol Femenino, grupo 7, disputado entre ambos equipos el día 27 de marzo pasado.

Segundo.- En fecha 30 de marzo de 2022, este Órgano disciplinario acordó dar traslado de la denuncia al Club reclamado, al objeto de que manifestase lo que a su derecho pudiera convenir, y requerir informe al Departamento de Licencias de la RFEF, lo que fue cumplimentado por ambos en el plazo otorgado al efecto.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El CD Toledo SAD ha interpuesto reclamación por alineación indebida contra el Club Discóbolo La Torre AC, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Código Disciplinario de la RFEF, reclamación en la que aduce la autoría de dicha infracción en relación al encuentro disputado entre ambos equipos, correspondiente al partido anteriormente indicado, afirmando que se ha incumplido lo dispuesto en las Bases de Competición de Primera Nacional Femenina de la RFEF, en cuyo apartado Undécimo, punto 2, se establece que:

*"2. Para poder comenzar un partido cada uno de los equipos deberá comparecer y **mantener durante todo el desarrollo de este al menos siete jugadoras pertenecientes a la plantilla de la categoría en la que milita el equipo.** Cuando un equipo no llegue a ese número mínimo, ya sea previo al*



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZ DE COMPETICIÓN

partido o durante el desarrollo de este por cualesquiera causas que den lugar a reducir ese número, la diferencia hasta el exigido de siete no podrá cubrirse con jugadoras de otra clase o categoría, adoptando el órgano disciplinario la resolución que proceda. "

Continúa afirmando que, efectivamente, el equipo adversario alineó a partir del minuto 58 del partido a las siguientes jugadoras que disponen de licencia federativa con el club denunciado, en su categoría " B ", perteneciente a la Liga Regional de la FFCV.

Blanca Marcos Hernández, con dorsal número 11
Paula Tejada Martín, con dorsal número seis
Sara Vila Roca, con dorsal número 15
Marina Baeza González, con dorsal número 24
Yulisa Paz Muñoz, con dorsal número 25

La situación indicada infringe la normativa antes reseñada y, por tanto, solicita se considere alineación indebida y CD por perdido el partido al club Discóbolo La Torre A C, declarándole en su consecuencia vencedor del partido al CD Toledo.

Segundo.- Por su parte, el club Discóbolo La Torre ha formulado alegaciones señalando, entre otras, cuestiones que en ningún momento se produjo mala fe ni negligencia voluntaria, reconociendo que concurrieron en el campo cinco jugadoras con licencia " B ", y que dicha participación de una quinta jugadora fue a partir del minuto 58 y sólo durante 6 minutos. El club Discóbolo, al encontrarse en la séptima plaza de la clasificación no tenía motivo para intentar alterar el orden de la competición y concluye solicitando que no se imponga sanción económica, asumiendo la de carácter deportivo.

Tercero.- La situación anteriormente considerada, es decir, que durante 6 minutos el club denunciado intervino en el juego con cinco jugadoras con ficha "B", incumple con lo dispuesto en el artículo 223.2 del Reglamento de la RFEF, en el que se establece que: "Una vez iniciado el partido, los equipos deberán estar integrados, durante todo el desarrollo del mismo, por siete futbolistas, al menos, de los que conforman la plantilla de la categoría en que militan", alineación de todos ellos que tuvo lugar conforme al concepto recogido en el artículo 223 bis del citado Reglamento.

El hecho de que solo durante seis minutos se diera tal incumplimiento, resulta irrelevante a los efectos sancionadores que corresponden dado la redacción del artículo Artículo 223 bis, al definir el Concepto de Alineación:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZ DE COMPETICIÓN

*Se entiende por alineación de un futbolista en un partido, su actuación, intervención o participación activa en el mismo, bien por ser uno de los futbolistas titulares, o suplentes cuando sustituyan a un futbolista durante los partidos, **con independencia del tiempo efectivo de actuación, intervención o participación.***

En su consecuencia, al disputar el citado partido el Discóbolo La Torre AC con menos de siete futbolistas de los que conforman la plantilla en la que militan, incurre en la infracción de alineación indebida tipificada en el artículo 76 del Código Disciplinario, al no reunir las futbolistas citadas los requisitos reglamentarios para poder participar en el partido, debiendo declararse vencedor al club reclamante con el resultado de tres goles a cero, conforme se establece en el apartado primero de dicho precepto, e imponerse adicionalmente, multa accesoria en cuantía económica, modulada conforme faculta el artículo 52 del citado Código.

En su consecuencia, este Juez de Competición,

ACUERDA:

Dar por perdido al club Discóbolo La Torre AC el encuentro correspondiente a la jornada 23 del Campeonato Nacional de Liga de Primera Nacional de Fútbol Femenino, Grupo 7, en el encuentro que le enfrentó al CD Toledo el día 27 de marzo de 2022, declarando a éste vencedor, con el resultado de tres goles a cero, y sanción económica de carácter accesorio al infractor en cuantía de 100 euros, ello en aplicación del artículo 76.1 y 2.d) del Código Disciplinario de la RFEF.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

J. Alberto Peláez
Juez de Competición